



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por el señor ORLANDO POLANCO RIVAS, contra COOMEVA EPS. Radicación 2020-00097

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud del Analista Jurídico Zonal de COOMEVA EPS, señor Jeyson Fuentes Aguirre, de no aplicar la sanción de arresto y multa impuesta dentro del incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA

Expresa el analista de COOMEVA EPS, que el 2 de octubre de 2021 en la Clínica MEDILASER, se le realizó al señor Orlando Polanco Rivas el procedimiento Osteotomía de Escapula + Reparación del Manguito Rotador + Sinovectomía con manejo intrahospitalario y extramural.

3. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2020, proferida por este Juzgado contra COOMEVA EPS, fue la de ordenar a la entidad accionada autorizar y remitir al señor ORLANDO POLANCO RIVAS a una IPS con la que se tenga convenio en Neiva, con la finalidad de que se le programe el Procedimiento Osteotomía de Escápula más Sinovectomía de Hombro Total por Artroscopia más Satura del Manguito Rotador Vía Endoscopia, las consultas de Ortopedia y Traumatología, Anestesiología. Oftalmología y Urología, así como los exámenes de laboratorio (Creatinina en Suero, Nitrógeno Ureico Uroanálisis y antibiograma de disco), y en caso de no tener contrato vigente con ninguna IPS, proceda a cancelar el costo de los servicios en cualquier IPS, que preste dichos servicios en Neiva, sin embargo, al no evidenciar cumplimiento por parte de COOMEVA EPS, el 11 de

diciembre de 2020 se sanciona y multa a la representante legal Judicial de COOMEVA EPS, Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS por incurrir en desacato a la orden del fallo de tutela, decisión que fue confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

Atendiendo lo dicho por la entidad sancionada, evidencia este despacho que el fallo constitucional fue cumplido a cabalidad, pues COOMEVA EPS realizó el procedimiento Osteotomía de Escapula + Reparación del Manguito Rotador + Sinovectomía, situación que fue confirmada por el señor Orlando Polanco Rivas, a través de llamada telefónica realizada al abonado celular 3107544542.

La Corte Constitucional ha precisado sobre la finalidad del incidente de desacato y al respecto a dicho:

"A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia".

El Honorable Consejo de Estado, se ha referido a la sanción impuesta con motivo de un incidente de desacato y ha dicho:

"Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

En criterio de esta Sala Unitaria, conforme a lo planteado y lo probado en el proceso, si bien en la acción de Habeas Corpus no es procedente decidir sobre revocación de la sanción por desacato porque esta debe dilucidarse dentro de la misma acción de tutela, sí

se puede, cuando desaparecen los fundamentos que dieron lugar a la sanción, suspender la ejecución o su cumplimiento, en amparo de uno de los más caros derechos constitucionales fundamentales que es la libertad.

En el presente asunto ejecutar la sanción de desacato, en lo que se refiere a la privación de la libertad, conlleva no a la reivindicación del derecho constitucional vulnerado, porque este ya fue satisfecho; sino a transformar una medida de apercibimiento, en una medida punitiva asimilable al derecho penal con funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

En el presente asunto no existe justificación para que se limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha.

La decisión de imponer una restricción a la libertad, como lo es la sanción de arresto, comporta una intervención del Estado en los derechos fundamentales de las personas, entre estos el de la libertad y el buen nombre, como lo definió recientemente la Corte Constitucional.

Por ello deben tenerse en cuenta necesariamente los criterios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, los que no se observan en este momento. (Colombia. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección B. Radicación número: 11001- 03-15-000-2009-00837- 00. Actor: Ciro Alejandro Olaya Forero. Demandado: Juzgado Segundo Penal Municipal de Neiva).

Cuando se impone una sanción por desacato al fallo de tutela e incluso dicha sanción es confirmada por el superior que conoce de la consulta, pero la accionada da cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela, se puede aplicar la figura de la inejecución de la sanción de arresto y multa pues esta resulta ser efectiva siempre y cuando se cumpla con el requisito principal de demostrarse que se acató en forma total el fallo de tutela y para el caso que nos ocupa se probó el cumplimiento.

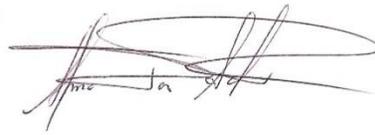
Basta lo expuesto, para que se

4. RESUELVA

PRIMERO: INEJECUTAR la sanción de arresto y multa impuesta a la representante legal Judicial de COOMEVA EPS, Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS, el 11 de diciembre de 2020, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Por lo anterior, envíense ante las autoridades competentes las comunicaciones sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', is written over a horizontal line.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza